



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA DE LOS DERECHOS DE LOS  
TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

**ACTA- CONVOCATORIA NRO. 17  
15 de DICIEMBRE DE 2009**

Siendo las 14H30 del día martes quince de diciembre del año 2009, se reúnen los asambleístas que integran la Comisión Especializada de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, a fin de tratar el orden del día, la señora Presidenta solicita al señor secretario que constante si existe el quórum correspondiente, estando presentes los Asambleístas: Nivea Vélez, Dora Aguirre, Armando Aguilar, Abdalá Bucaram, Tito Nilton Mendoza, Carlos Samaniego, señora presidenta seis asambleístas presentes, seguidamente luego de constatar el quórum necesario se reinstala la sesión. La señora presidenta instalada la sesión dispone que por secretaria se de lectura al orden del día: 1.- Convocatoria No. CDTSS-NV-2009, me permito convocar a usted a la sesión que se llevará a cabo el día Martes 15 de diciembre del 2009, a las 14h30, en el seno de la Comisión, ubicada en el cuarto piso, a la occidental del edificio Palacio Legislativo, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1.- Análisis de la matriz con las observaciones presentadas al Proyecto de Ley de Defensa del Comerciante Minorista y Trabajador Autónomo trabajada por los asesores. 2.- Varios.

En relación al primer punto del orden del día que tiene que ver con la Ley del Comerciante Minorista y Trabajador Autónomo, hemos recibido algunos aportes y observaciones de los asambleístas y las asambleístas conforme fuere el compromiso, entonces hemos hecho que los señores asesores trabajen una matriz y ahora nos tocaría y como además es una Ley corta revisarla y tomar algunas decisiones para elaborar el informe para el segundo debate, tenemos que estar claro en lo que nos corresponde es un alcance al informe para el segundo debate, así que ustedes tiene la matriz en sus manos. Interviene el señor secretario, Ley de Defensa del Comerciante Minorista y Trabajador Autónomo, CUNCOMITAE Ley de Defensa del Comerciante Minorista y Trabajador Autónomo, Asambleísta Altafuya reemplazar el título de la Ley por el siguiente Ley de Defensa y Desarrollo del Comerciante Minorista y Trabajador Autónomo. Interviene la señora Presidenta, hay un criterio de que se cambie el título de la Ley es un criterio de la CUNCOMITAE y coincide con el Asambleísta Linder Altafuya. Interviene el señor Secretario, La Comisión de la Defensa de los Trabajadores propone Ley de Defensa del Comerciante Minorista y Trabajador Autónomo. Capítulo I, Principios rectores y objeto de la ley, Art. 1.- Principios rectores las actividades económicas de los microempresarios las/ los trabajadores autónomos o por cuenta propia, las/los comerciantes minoristas, se regirán por los principios establecidos en la Constitución de la República y a la presente ley, y por los reglamentos y ordenanzas y regímenes autónomos descentralizados. Interviene la señora Presidenta, es lógico que si le cambiamos el título, los principios se omita la palabra microempresario. Interviene el señor Secretario, Art.- 2.- Primacía de los derechos.- El Estado, sus delegatorios, concesionarios y en general toda persona que



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

actué en ejercicio de una potestad pública, están obligados a cumplir y hacer cumplir los derechos garantizados en la Constitución vigente y en los instrumentos internacionales ratificados. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales: por ello, cuando por efecto de la ejecución de políticas públicas, por la prestación de bienes o servicios públicos, o por la ejecución de competencias asignadas, se vulnere o amenace vulnerar derechos constitucionales, la autoridad pública deberá reformularlos o abstenerse de ejecutarlos, a fin de conciliarlos con los derechos consagrados. De producirse la trasgresión del derecho, El Estado, se obliga a reparar las violaciones a los derechos de los particulares y a demandar a las entidades responsables, la repetición o restitución de lo pagado. La propuesta art.- 3.- de los derechos.- el estado, sus delegatarios, concesionarios y en general toda persona que actué en ejercicio de una potestad pública, están obligados a cumplir y hacer cumplir los derechos garantizados en la constitución vigente y en los instrumentos internacionales ratificados. Interviene la señora Presidenta, la propuesta dice no es necesario el segundo inciso ya que la Constitución lo determina y la Ley debe desarrollar lo que señala la constitución no transcribir lo que manda, luego también el artículo 3 la propuesta es eliminar por que no es necesario por que lo contempla la constitución. Interviene el señor Secretario, Art. 4.- Derecho al trabajo como un deber social y derecho económico.- Toda persona legalmente capaz tiene derecho al trabajo como fuente de realización personal y base de la economía, respecto de los cuales, toda persona que actué en ejercicio de una potestad pública, garantizará el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, condiciones saludables, una retribución justa y espacios públicos adecuados para el ejercicio de su actividad económica. Interviene la asambleísta Dora Aguirre, estamos en el artículo 4 se leyó y la propuesta, criterio o sugerencia que hacen los compañeros asesores esto esta en el Art. 325 de la Constitución. Interviene el señor Secretario, Art. 5 Eliminar por que esta en la constitución y el criterio Art. 3 de la Constitución, Art. 6 Eliminar esta en el 276 de la Constitución. Art. 7.- Reconocimiento del trabajo autónomo o por cuenta propia.- cumplimiento a lo que manda la Constitución, Los gobiernos autónomos descentralizados, mediante las respectivas ordenanzas municipales, determinaran los espacios públicos para la realización de actividades de comercio y/o servicios de los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas. El criterio No es necesario señala literalmente lo que dice la constitución inciso 3 de la Constitución, se elimina micro empresarios. Art. 8.- Prohibición de decomiso o Confiscación.- Se prohíbe toda forma de: decomiso, confiscación, privación, retención, incautación, apropiación, expropiación, requisa, desposeimiento o cualquier otra medida punitiva que involucre la privación de la mercancía o de los productos, materiales, equipos, herramientas y/o capital de trabajo de los trabajadores autónomos, por cuenta propia, comerciantes minoristas y vendedores ambulantes regulados. La autoridad pública que pese a esta prohibición ordene o ejecute cualquiera de las formas de decomiso o confiscación previstas en el presente artículo, responderá por una indemnización que será igual al doble del valor del bien incautado, dispuesto por el Juez competente, a petición de la parte afectada. Esta indemnización se pagara sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y aún penales que pudieran derivarse de la acción ilegal del decomiso. Se exceptúan del presente caso las ordenes emitidas por autoridad o jueces



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

competentes expedidas en legal y debida forma, como las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de resoluciones de autoridades competentes o sentencias judiciales, como el caso de embargo o cuando se tratare del cumplimiento de una resolución sobre pensiones alimenticias. Así mismo se exceptúan las órdenes de autoridad administrativa para el caso de las medidas sanitarias o para precautelar la salud de la población como es el caso de la venta de productos perecibles previo análisis sanitario correspondiente, cuyo procedimiento, regulación, cumplimiento, sanción y multa será regulado en la respectiva ordenanza, respetando el derecho constitucional del debido proceso. Interviene la señora Presidenta, a mi me parece que este es uno de los temas que hay que debatirlo y me gustaría que podamos hacerlo, hay una comunicación que llegó de un sector que vinieron, son de las personas que venden dentro de los mercados y también ellos piden que se los tome en cuenta la situación de ellos y que al interior pagan impuestos, utilizan uniformes y que si salen un pasos del puesto de venta los multan, pagan impuestos al SRI, y que entonces no se toma medidas correctivas y que los Municipios tampoco ejercen función en ese, hay una competencia muy desigual entre el que no paga nada y ellos que están pagando tienen que someterse a una serie de normas, yo quisiera que veamos la forma de como manejar esto, yo estoy consiente de que tenemos que garantizar lo que la propia Constitución dice el derecho al trabajo, peor como decía un día el compañero Altafuya no se puede atentar y causar el caos sin atentar contra el derecho ajeno, que establezcamos claridad entre decomiso y confiscación. Interviene el señor Secretario, Confiscación.- adjudicación que hace al Estado tesoro público o fisco de los bienes de propiedad privada generalmente de un reo. La Constitución de 1827 estableció por vez primera la abolición de la confiscación de bienes. Decomiso.- cosa decomisada, segunda acepción de derecho, pena accesoria a la principal que consiste en la privación definitiva de los instrumentos y del producto del delito o falta, tercera acepción de derecho en la enfiteusis derecho del dueño directo para recobrar la finca por falta reiterada de pago de la pensión u otros abusos. Comiso.- confiscación de carácter especial de una o varias cosas determinadas, sirve para designar la pena en la que incurre quien comercie con géneros prohibidos, de perdida de la mercadería, perdida cuando se estipula tan sanción sufre quien incumple con un contrato, cosa decomisada o caída en comiso. Interviene la señora Presidenta, la pregunta que yo quiero hacer y cuidado con que mañana salgan hacer declaraciones diciendo la Presidenta quieren que les quiten las cosas, cual sería le mecanismo, por ejemplo la intención ordenar la ciudad respetando el derecho que tiene a vender, si ya establecemos que los Municipios ordenen y establezcan espacios, que se tiene que establecer espacios de comercio y ellos no se sujetan a quedarse ahí, como lograr que se sujeten, no va ver forma de integrar a todos son cada día mas es la única forma de comercio, es la única forma de ganarse su ingreso es imposible terminar con ello y si un poco ordenarlo, porque que figura utilizamos si es que no se sujeta las normas establecidas, por que tenemos que establecer bien la cancha para que los Municipios no tengan la discrecionalidad de poner ellos cualquier cosa y sancionar como ellos quieran, que quede claro mas bien mi afán es proteger este tipo de comercio pero también respetando el derecho al orden, pero si no lo topamos los gobiernos locales pondrán y harán lo que ellos quieran. Interviene el asambleísta Linder Altafuya, el espíritu de la ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

no puede contravenir lo que dice la Constitución tal como esta, esta bien planteado y si tienen que regular por medios de ordenanzas de los Municipios en cuanto a la utilización adecuado el espacio público, esta bien aquí que ya como disposición en la Ley se debe plantear que este que ha sido justamente la piedra angular del abuso que se comete a la gente, por que les quitan y no les devuelven y el comerciante ya se da por perdido esta bien si es que tiene concordancia con lo que dice la Constitución. Interviene la señora Presidenta, los reunieron a los vendedores que venden dentro de los mercados en una ciudad y les dijeron que estamos sacando una Ley contra todos los que venden en el interior de los mercados y para propiciar que los ambulantes vendan libremente, entonces estaba haciéndose un levantamiento de los que venden dentro de los mercados para protestar y yo les he dicho vengan el jueves para que conversen con toda la comisión, por que ellos nos cuentan que están haciendo una Ley para que no puedan vender a dentro y que todo sea vendido afuera, por eso les anticipo y que tengamos claridad de cada lado si hay una versión diferente. Interviene la asambleísta Dora Aguirre, aparte del decomiso, confiscación que esta prohibido por la Constitución si creo que se asegura en caso de cualquier autoridad pública incumpla con la Constitución deberán responder por una indemnización o igual al doble al valor del bien incautado dispuesto por el juez competente, en este caso estamos diciendo que esta prohibido pero si es que una autoridad pública de un decomiso o una confiscación será obligado por ley a devolver. Interviene la señora Presidenta, la pregunta es esta autoridad pública en forma abusiva y arbitraria cuando quien se sale a vender donde no este regulado les quita, como ya vamos nosotros a ponerlo por lo principio y por ser Constitucional que no se les quite tenemos que pensar en algún mecanismo que tampoco esto genere el que no haber decomiso, confiscación que lo dice la Constitución y que no estamos diciendo nosotros genere tampoco caos, por que repito va a ver una movilización de los que venden dentro, yo les dije no movilizan a nadie vengan y conversen con nosotros y van a venir el jueves de que dicen ellos y nosotros que vendemos a dentro quien nos garantiza, por que al que estado vendiendo afuera arbitraria y perversamente la única forma de reprimirlo ha sido quitándoles, yo estoy de acuerdo por que además es Constitucional y además tenemos que ir pensando que esto no genere un caos. Interviene la señora Presidenta, queda como esta planteado entonces. Interviene el señor Secretario, criterio del artículo 8 Las ordenanzas municipales, decretos ejecutivos, reglamentos o leyes que establezcan estas medidas quedan sin efecto jurídico "ipso jure" por ser contradictorias con el Art. 329 inciso tercero de la constitución vigente. (se elimina por se una disposición derogatoria). Art. 9.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley protegen y regulan a las personas a sus actividades comprendidas en los siguientes sectores: comerciantes minoristas y trabajadores autónomos por cuenta propia, que laboran en el territorio nacional. Interviene el asambleísta Armando Aguilar, dentro del artículo 9 dice Art. 9.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley protegen y regulan a las personas yo creo que hay que poner las disposiciones de la presente Ley protegen y regulan los derechos de las personas para el desarrollo de las actividades comprendidas en los siguientes sectores: por que no puede regular a las personas si no los derechos de las personas para el desarrollo de sus actividades comprendidas ahí continua con lo demás. Interviene el señor secretario, Art. 10.- Definiciones.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Comerciante Minorista.- Es la persona natural que desarrolla actividades de comercio y distribución de bienes y/o servicios, de forma habitual y personal para la autogeneración de ingreso, cuyo capital no será superior a 36 salarios básicos unificados del trabajador en general, o por cuenta propia. Trabajador Autónomo o por Cuenta Propia.- Es la persona natural que desarrolla actividades de producción, fabricación, distribución, comercialización de bienes y/o prestación de servicios, de manera personal y directa, ambulante o fija, sin que medie relación de dependencia alguna, para el ejercicio de seis actividades los comerciantes minoristas o trabajadores autónomos o por cuenta propia deberán cumplir los requisitos y el procedimiento previsto en la Constitución, a presente Ley y las ordenanzas de los gobiernos autónomos descentralizados. Interviene la señora Presidenta, una pregunta de donde tomaron estas definiciones. Interviene el asesor Dr. Guillermo Narváz, bueno en la discusión de los asesores y hemos puesto. Interviene el asesor Dr. Aldo Auquilla, la primera disposición esta considerada en la primera normativa que es sobre comerciantes minoristas y autónomos de la normativa municipal de la ciudad de Quito, creemos coherente tomarla para consideración que es lo que se esta haciendo y es decisión de ustedes y alado hay una observación que dice que hay como regular de otra manera si ustedes creen pertinente. Interviene la señora Presidenta, yo quisiera que se haga un análisis de esto, no vaya hacer que estemos limitando a algunas actividades al comerciante minorista o al trabajador autónomo, analicen bien si eso se esta incluyendo a todo. Interviene el asambleísta Aguilar, yo creo que si deberíamos ajustarle un poco la definición del trabajador autónomo o por cuenta propia, por que dice la persona natural que desarrolla actividades de producción si no un empresario también desarrolla actividad de producción por cuenta propia, digo hay que ajustarla a la definición. Interviene la señora Presidenta, no puede estar metido en esta ley, sin embargo digo que cuando solo dice persona natural si hay también organizaciones jurídicas, por ejemplo las vendedoras del barrio Shuco son asociadas y salen a vender sus verduras, entonces si hay que poner naturales o jurídicas. Interviene el asambleísta Aguilar, yo no se a que sector social esta amparando esto, podría pensarse que alguien que tiene un supermercado por ejemplo es un trabajador autónomo, un dueño de supermercados desarrolla de comercialización de bienes, tenemos que limitar ese concepto. Interviene el asambleísta Linder Altafuya, uno que diga comercio a bajo nivel o pequeño comercio. Interviene la asambleísta Dora Aguirre, en la parte final donde se esta comentando, por lo menos limita cuando habla de autogeneración de impuestos cuyo capital no sea superior a 36 salarios, yo creo que ahí lo esta limitando bastante si lo dejamos ambiguo creo que podemos meternos en problemas. Interviene la señora Presidenta, yo pido que estos dos artículos sean revisados nuevamente y sena armados. Interviene el señor Secretario, Art. 11.- Objeto de la Ley.- Proteger y apoyar las actividades productivas, de comercio y/o servicios de los trabajadores autónomos o por cuenta propia, comerciantes minoristas y microempresarios, en el marco de sus derechos y obligaciones constitucionales y legales, para cuyo propósito el Estado en todos y cada uno de sus niveles de gobierno promoverá y ejecutara las acciones correspondientes. Interviene la señora Presidenta, aquí hay una sugerencia de que este artículo debe corresponder en el uno. Interviene el señor secretario, Art. 12.- Espacios de Trabajo.- Los gobiernos autónomos descentralizados del país, dentro de sus planes de desarrollo y mejoramiento urbano, incluirán la creación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

ampliación y mejoramiento de: centros de acopio de productos, centros de distribución y comercialización, recintos feriales y mercados, en los cuales, los/las trabajadores autónomos o por cuenta propia y los/las comerciantes minoristas desarrollen sus actividades. Dichos establecimientos incluirán la creación y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, comedores populares, servicios básicos y de centros de formación de los comerciantes minoristas y trabajadores autónomos. La creación, ampliación y mejoramiento de dichos espacios, tendrá como requisito haber sido realizados, mediante el diálogo social con los sectores involucrados. Interviene la señora Presidenta, queda como esta solo se quita la palabra microempresario, me permito leer esta norma debe ser una disposición general de la siguiente forma **DISPOSICIÓN GENERAL** A partir de la vigencia de la presente Ley, los gobiernos autónomos descentralizados del país, incluirán dentro de sus planes de desarrollo y el presupuesto inmediato partidas para la creación, ampliación y mejoramiento de: centros de acopio de productos, centros de distribución y comercialización, recintos feriales y mercados, en los cuales, las/os trabajadores autónomos o por cuenta propia y los/las comerciantes minoristas desarrollen sus actividades, hay que poner esta norma. Interviene el señor Secretario, Art. 13.- Apoyo a actividades productivas y de comercialización.- El gobierno nacional a través de los ministerios encargados de la elaboración y ejecución de las políticas sociales para el desarrollo de estos sectores poblacionales e implementará coordinadamente las políticas nacionales, regionales y locales. Con este propósito: a) Establecerá programas de capacitación y asistencia técnica especializada en áreas como: encadenamientos productivos, administración gerencial, mercadeo, tributación, normalización y registro de bienes, etc. necesarios para mejorar la competitividad y eficiencia de los micro emprendimientos; b) Promoverá y financiará proyectos para el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas de producción, trabajo, provisión servicios y comercialización; c) Impulsará acciones tendientes a lograr la relación comercial que propicie el intercambio justo y complementario de bienes y servicios de forma directa entre productores y consumidores; d) Capacitará en la venta de productos y servicios nacionales al sector público. Interviene la señora Presidenta, yo aquí quisiera que no pongamos El gobierno nacional a través de los ministerios encargados de la elaboración y ejecución de las políticas sociales para el desarrollo de estos sectores, esta sí y no, yo diría que vaya directamente El gobierno nacional a través del Ministerio de Producción y del Ministerio de Inclusión Social, que asuman ellos la responsabilidad, por que si dejamos abierto de los Ministerios no lo hará nadie. Interviene la asambleísta Dora Aguirre, ahí hay una cuestión y ustedes saben que en esta administración ha cambiado los nombres de los Ministerios y puede suceder que le vuelvan a cambiar y si nosotros lo sujetamos a la autoridad competente creo que tampoco complica mucho. Interviene la señora Presidenta, el problema Dorita es que cuando ponen con los ministerios nadie asume, pero si decimos esto es responsabilidad del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Inclusión Social y podemos poner otras instancias, pero señalemos a los dos como responsables. Interviene el asambleísta Aguilar sería del Ministerio de Inclusión Social o de quien asuma estas funciones. Interviene la señora Presidenta, mandémoslo directo si cambia que modifique la ley, y el de la Producción el MIPRO y MIES son dos. Interviene el señor Secretario, Art. 14.- Acceso a crédito.- El Banco Nacional de Fomento

W



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

y la Corporación Financiera Nacional y el Sistema Nacional Bancario Público, establecerán líneas de crédito para, los/las trabajadores autónomos o por cuenta propia y los/las comerciantes minoristas. Estos créditos para ser individuales para a través de asociaciones de comerciantes minoristas y trabajadores autónomos. Las entidades del sector Financiero Nacional crearán líneas especiales de crédito, para favorecer y apoyar a este sector, con condiciones más favorables e incentivos, que incluirán plazos suficientes y tasas de interés preferenciales, que permitan la recuperación de la inversión y la sostenibilidad del negocio. La superintendencia de Bancos y Seguros vigilará el estricto cumplimiento de esta disposición legal. Interviene la señora Presidenta, yo quiero comentarles aquí lo siguiente habido una urgencia de los bancos de tener una conversación con la comisión y justamente ha sido la preocupación que tiene de que podamos poner que tienen que haber líneas de crédito para este sector, bueno pero de los bancos privados yo entiendo, el otro día pedían con urgencia, también tener una reunión los de alguna organización comunitaria que vinieron a oponerse que cuidados les pongan créditos para este sector, yo me sorprendí por que pensé que ellos nos traían mas bien una propuesta de cómo poner ahí para manejar los créditos, inclusive así les exprese mi asombro, el temor que ellos tienen es que pongamos en la Ley que tiene que ponerse líneas de crédito en condiciones favorables para este sector, que pongamos a bajos intereses, yo me sorprendí de FINCA que había hablado con algunos asambleístas para que me pidan que se los reciba y dijeron que cuidado se ponga eso. Interviene el asambleísta Altafuya, nosotros tenemos que garantizar los créditos por medio del Estado a este importantísimo sector de la actividad productiva y economía de este país por lo siguiente en la medida que se agudice la crisis del capitalismo, este sector como mucho de estos sectores y en particular este es víctima de los chulqueros colombianos con intereses elevadísimos al 20% y vaya a ver como los intimida, como los amenazan, como los persiguen, el caso de acá de Quito el de "Mamá Lucha" era una de las que hacía feria con ellos, me estoy refiriendo al como ellos son víctimas de un draconeano y el espíritu de este artículo es sacarlos de ahí e incentivar que es el Estado, por que ellos no le piden nada al Estado ellos producen por su propia cuenta y mas bien solventa solución del desempleo del producto y todas sus secuelas que dejan, entonces si es justo que el Estado cree líneas de crédito con intereses especiales para este sector. Interviene la asambleísta Dora Aguirre, yo veía que si está incluido dentro de los bancos el Sistema Nacional Bancario Público, considerando por que son circunstancias bastantes especiales incluyendo a todas las entidades públicas privadas financieras quizá podamos promover la creación de un ente productivo específico que canalice gestiones de recursos específicamente para este sector. Interviene la señora Presidenta, yo quiero proponer algo, tiene que ser el Banco Nacional de Fomento por que si nos ponemos a crear otro no lograremos nunca, el Banco de Fomento tiene que crear líneas de créditos especiales, miren lo que pasa con el 555 para dar este crédito les hacen llevar la hipoteca, escritura de la casa no sacamos nada tenemos que poner de que manera expresamente se manden a crear líneas especiales no se como se podrá trabajar este tema, inclusive podemos poner un monto hasta de, para que les garantice que no vamos a querer quebrar el banco. Interviene la asambleísta Dora Aguirre, no creo que sea bueno limitar el monto. Interviene la señora Presidenta, yo si creo que hay que pone un monto, vayámoslo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

pensando unos cuantos salarios mínimos vitales, dejemos pendiente para ir analizando, consultando que es lo mejor. Interviene el señor secretario Art. 15.- El Ministerio del ramo, planificara, promoverá y cofinanciera planes y programas de vivienda popular para los comerciantes minoristas, trabajadores autónomos. Interviene la asambleísta Dora Aguirre, si estamos hablando de que se especificará los Ministerios tendríamos que volver a señalar aquí los tres Ministerios. Interviene el asambleísta Armando Aguilar, yo estoy de acuerdo con la comisión de asesores que propone que se elimine que realmente no es el objeto de esta ley, el objeto de esta ley es crear condiciones favorables de crédito o condiciones ambientales, físicas para el desarrollo de trabajo autónomo y trabajo minorista y lo de la vivienda eso ya corresponde en plan de otros sectores de otros programas inclusive sociales, además le dejamos como una mera expectativa no hay una cuestión vinculante tampoco esta ley puede vincular una ejecución de los planes por parte del MIDUVI o por parte de quien ejecute planes de vivienda. Interviene la señora Presidenta, yo creo que tenemos que ser responsables podríamos decir que quien se haya calificado como Comerciante Minorista y Trabajador Autónomo tendrá un trato preferencial en el bono de la vivienda, pero no podemos decir que a través de esta ley se impulsarán planes y programas de vivienda, tendrá un trato preferencial o tendrá facilidad de acceso, busquemos algo imagínense poner en la Ley del Comerciante Minorista y Trabajador Autónomo que se va hacer planes de vivienda, eso no es tan responsable de parte nuestra yo proponía los Trabajadores Autónomos a través de su organización tendrán un trato preferencial en los programas de vivienda que impulsa el Estado. Interviene la asambleísta Dora Aguirre, yo estoy de acuerdo en el trato preferencial y que no se ponga la palabra promoverá, así directamente tendrá un trato preferencial. Interviene el señor Secretario, Art. 16.- Seguridad Social.- Las/os microempresarias /os, los/las trabajadores autónomos o por cuenta propia y los/las comerciantes minoristas, se afiliaran al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y gozaran de la totalidad de los beneficios, prestaciones y tipos de créditos que este otorgue, incluido el Seguro de Cesantía de aportación de este régimen especial solidario y no será mayor al 3% del salario básico al de un trabajador privado. Para este propósito, el IESS creará un departamento específico para atender a este sector de afiliados. Interviene la señora Presidenta, el gobierno nacional a través del ministerio encargado y del SRI ejecutará una figura tributaria diferenciada para los y las trabajadoras autónomos por cuenta propia, los/las comerciantes minoristas en reconocimiento de un sector netamente vulnerable en sus pequeñas economías, el valor fijado tendrá como requisito a ver sido acordado mediante dialogo social con los sectores involucrados, yo mas bien quisiera que podamos garantizar esto y lo del Seguro Social en forma mas precisa, por que a veces ese dialogo social no sabemos con quien lo van a efectuar, entonces para el día jueves vamos a tener la presencia de un delegado del IESS para tratar solo el tema de Seguridad Social y podríamos pedir también esto para tener claro y poner cosas precisas. Interviene el señor Secretario, Art. 17.- Participación en las decisiones sobre temas que los involucra.- En las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, en que se traten asuntos como: regulación del uso y la ocupación del suelo urbano destinado al comercio, creación de plazas de mercados, espacios públicos de comercio informal y aquellos temas que afecten de manera directa a los trabajadores autónomos o por cuenta propia,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

comerciantes minoristas y/o microempresarios, éstos ocuparan la silla vacía de representación ciudadana para participar en el debate y tomar decisiones. Para la designación del representante local y su alterno, el Consejo Nacional Electoral a través de sus respectivas delegaciones provinciales, efectuara el correspondiente proceso de elección que será mediante votación universal y directa de la totalidad de integrantes de este sector en cada cantón. El reglamento de esta ley establecerá el procedimiento de inscripción, registro de lectores, elección y periodo. Interviene la asambleísta Dora Aguirre, a parte de eliminar del todo el articulado microempresarios, aquí todavía continúa la palabra y abajo es electores en la penúltima línea. Interviene la asambleísta María Augusta Calle, el Consejo Nacional Electoral a través de sus respectivas delegaciones provinciales, efectuara el correspondiente proceso de elección, esto es inaplicable para los vendedores ambulantes, si algo les caracteriza a los vendedores ambulantes es la informalidad, están ahora en una feria mañana en otra, quienes verdaderamente son los que van a censarse dentro del Colegio Electoral de Pichincha van hacer la gente que no es vendedora informal, si no los que están y los que tienen puestos fijos, los intermediarios de los mercados mayoristas, los microempresarios esos son los que van hacer y asuman la representación de este otro sector, yo si creo que aquí deberíamos pensar de mejor manera porque es superimportante de que ellos tenga la facultad de discutir dentro del Consejo Municipal sus derechos, quines van a discutir los de aquí de Quito los de bueno bonito y barato o los de guayaquil los que el alcalde les ha dado puestos fijos ellos no son los del problema. Interviene la asambleísta Dora Aguirre, quedamos entonces en revisar con mas tranquilidad cual es la forma que le damos de participación a los comerciantes minoristas y trabajador autónomo. Interviene el señor Secretario, Art.18.- Regulación del espacio público.- Los gobiernos autónomos descentralizados con base en las disposiciones constitucionales y las previstas en la presente Ley, regularan el uso del espacio público destinado a las labores económicas previstas en esta norma. Sin perjuicio de las actividades civiles o penales a que haya lugar, las personas que infrinjan las normas que regulen el uso público incurrirán en infracción administrativa y se les aplicara la correspondiente sanción, según el procedimiento regulado en la respectiva ordenanza. Interviene el asambleísta Linder Altafuya, eso se lo normaliza con el interés de los comerciantes minoristas y trabajadores autónomos con la facultad que tienen los Municipios por ser entidad autónoma o bien descentralizada de poder regular de manera armoniosa o el dialogo con los comerciantes minoristas la utilización del espacio público, porque eso va en interés de la ciudad y lo otro es el derecho al trabajo de los comerciantes minoristas, o creo que en los términos que esta planteado eso esta viabilizado ahí. Interviene el asambleísta Aguilar, solo hay que cambiar un término sin perjuicio de las actividades tiene que decir las acciones civiles o penales. Interviene la asambleísta María Augusta Calle, el trabajo de los comerciantes informales quedan en manos de las alcaldías?, que es mas importante el derecho al trabajo o la infracción administrativa? Yo creo que no es una cuestión de redacción yo creo que aquí la regulación es también los Consejos Municipales, los Gobiernos Autónomos con todo no el derecho si no con todo el mandato que han recibido por parte de la ciudadanía al elegirles no desconozco para nada eso, pero también debemos poner una regulación que también garantice el derecho al trabajo de la otra gente, por que si no



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

resulta por ejemplo de la ciudad de Quito el consejo municipal reguló el uso público del centro histórico sin que se permita la presencia de ningún vendedor informal la verdad es que todo Quito les agradece por que el centro histórico esta precioso y se puede caminar y todo eso y se les puso a la gente bajo esta ordenanza se les reubico en los centros comerciales de bueno bonito y barato todo el mundo dijo muy bien, pero la gente ha tenido que salir ir a vender a otros espacios de la ciudad, entonces el centro histórico sigue igual se reguló el uso del suelo en el centro histórico, pero este rato ustedes encuentran vendedores informales en la zona de Calderón, en la Mariscal y en el resto de la ciudad por que la gente tiene que comer, entonces si debe a ver alguna reflexión mayor a esto porque habíamos puesto por ejemplo que la reubicación se de tomando en cuanto a las características del mercado informal que no son pequeños centros comerciales eso hay que entender, la característica la esencia de la venta informal y habíamos hecho nosotros una propuesta que se los reubique pero en sitios donde se guarde la característica del mercado informal, que sea un espacio de la ciudad donde se de el comercio informal y vos te vas sabiendo que era la Ipiales, pero tampoco que haya aquí vendedores para conservar el ornato y que se tomen la ciudad y no puedas ver en centro histórico, interviene la señora Presidenta, en uno de los artículos anteriores María Augusta habíamos establecido la responsabilidad de que se hagan espacios de ferias libres, mercados por que yo no solo pienso en lo de las ciudades, alguien los reunió a los que venden dentro de los mercados, pero alguien los reunió y les dijo que nosotros estamos sacando una ley contra los vendedores que están dentro de los mercados, ellos dicen nosotros pagamos impuestos, nos obligan a que usemos uniformes, nos cobra el SRI, si nos salimos del puesto de la línea nos multan, en cambio el vendedor que esta por la calle no le pasa nada y nosotros en los mercados estamos quebrados, y ellos iban hacer un levantamiento entonces yo les he dicho vengan el jueves y conversen aquí con nosotros y se los ha citado para este jueves, yo no pienso en la ciudad si no pienso en algo equitativo para la posibilidad de trabajar, si nosotros no logramos respetando el derecho al trabajo por que hay que apoyar a los compañeros informales o pequeños comerciantes pero hay que dejar y decir que las reglas sean claras que pongamos en esta ley y no un poco así demagógicas o resultas para que después nosotros tengamos que lamentar, este es un tema que hay que trabajarlo mucho. Interviene la asambleísta María Augusta Calle, yo creo que ahí parte de la respuesta esta en una excelente definición del ámbito y en la definición exacta que entendemos por comerciante minorista vamos a trabajar frente a comerciantes minoristas, vamos a trabajar sobre vendedores informales por que el comerciante minorista es una cosa. Interviene el señor Secretario, Art. 19.- Prohibiciones.- Se prohíbe la venta de bienes o productos de dudosa procedencia o prohibidos por la ley que puedan perjudicar la salud o vida de los consumidores, disposición reformativa. Interviene la señora Presidenta, cuando hablábamos del decomiso y confiscación yo ahí si quisiera que pongan a excepción de los artículos de dudosa procedencia, por que hay sitios en el mercado y te dicen si se te perdió el radio del carro ahí te lo venden y hay veces que uno lo compra ahí mismo al que se lo perdió. Interviene la asambleísta Dora Aguirre, ahí a bajo dice perjudicar la salud o vida de los consumidores ahí va al tipo de medicamentos, drogas. Interviene la asambleísta María Augusta Calle, la droga no entra dentro de esta ley, prohibidos por la ley que puedan perjudicar la salud o vida de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

consumidores, este artículo da pie para que los policías municipales al compañero que vende café en San Francisco digan puede perjudicar la salud, para la compañera que vende chochos en la Alameda igual, con esto ya tendrían carta blanca para hacer, yo si creo que hay que poner un artículo específico en donde se diga que los productos para consumo humano tiene que se expedidos bajo normas de higiene y de seguridad. Interviene la asambleísta Dora Aguirre, yo le pedía a María Augusta porque este es un dato muy importante de la aportación que si se anoto la propuesta específica por que cambia mucho el sentido del artículo, productos para consumo humano que deben ser expedidos con toda la normativa de salud pública.

Se clausura la sesión a las 15h12.

Nivea Vélez Palacio  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE LOS DERECHOS DE LOS  
TRABAJADORES Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Tomás Peralta Q.  
**SECRETARIO RELATOR**

KO/PROSECRETARIA